



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**  
Año de **Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

# ACUSE

Oficio No. F.22.01.01.01/1632/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento  
Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de octubre de 2022

**C. Julio Gerardo Uribe Fuentes**  
Representante legal y Residente de Obra de la Zona  
Centro Bajío en la Residencia Regional de Proyectos de  
Transmisión y Transformación Centro perteneciente a la  
Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la  
Comisión Federal de Electricidad

Av. Irapuato No. 1060

Col. Ciudad Industrial

C.P. 36541, Irapuato, Gto.

Teléfono: (462) 623 97 00 ext. 67161

Correo electrónico: julio.uribe@cfe.mx; ana.santosm@cfe.mx

Rev Original  
Ana Raquel Santos M  
*[Handwritten Signature]*  
25/10/22

### Persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

CC. Ana Raquel Santos Melgoza y/o Elizabeth Roldan Tecuatl

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"SUBESTACIÓN ELÉCTRICA (SE) EL MARQUÉZ MVAR"**, identificado con bitácora número **22/DD-0082/09/22**, promovido por la persona moral denominada **Comisión Federal de Electricidad**, a través de su residente de obra y representante legal, el **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, por lo que esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro establece lo siguiente:

### CONSIDERANDO

I. Que con fundamento en el párrafo primero del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 15 de septiembre de 2022, fue recibido en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0082/09/22**, el formato oficial con homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 15 de septiembre de 2022 suscrito por el **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes** en su carácter de residente de obra y representante legal de la **Comisión Federal de Electricidad**, a través del cual ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **"SUBESTACIÓN ELÉCTRICA (SE) EL MARQUÉZ MVAR"** con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.

II. Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consiste en la instalación de un banco de capacitores de 30 MVAR en la SE El Marqués. Así las cosas, de lo manifestado por el promoviente, destaca a la letra lo siguiente:

"...

3. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO.**

*[Handwritten marks]*



## Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1632/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento  
Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de octubre de 2022

La SE El Marqués se ubica en el Parque Industrial Bernardo Quintana, Avenida Manantiales, C.P. 76246, en Municipio de El Marqués en el Estado de Querétaro. Sus coordenadas geográficas son las siguientes:

Tabla 1. Coordenadas geográficas de la ampliación de la SE El Marqués

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
LADO	RUMBO	DISTANCIA M	VÉRTICE	COORDENADA Y	COORDENADA X
L1	S67° 36' 38"E	52.103	V-1	2275200.400	367381.673
L2	S3° 57' 37"W	52.110	V-2	2275175.627	367427.510
L3	S54° 30' 31"W	2.885	V-3	2275123.641	367423.911
L4	N61° 41' 22" W	73.879	V-4	2275121.966	367421.562
L5	N28° 02' 29"E	44.611	V-5	2275157.003	367356.520
L6	N46° 06' 12"E	5.802	V-6	2275196.377	367377.492

SUPERFICIE: 3,253.63 m2

Las coordenadas del área donde se instalará el banco de capacitores, dentro de la subestación, son los siguientes:

Tabla 2. Coordenadas del área de ampliación.

CUADRO DE COORDENADAS ÁREA DE AMPLIACIÓN (INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y ESTRUCTURAS).		
VÉRTICE	X	Y
1	367,411.95	2,275,184.06
2	367,422.49	2,275,178.34



Handwritten signature and initials on the right margin.



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. F.22.01.01.01/1632/2022**

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento  
Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de octubre de 2022

3	367,412.99	2,275,160.50
4	367,402.43	2,275,166.20

...

#### 4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO Y DEL SITIO DONDE SE PRETENDE INSTALAR EL PROYECTO.

##### 4.1. Características técnicas del proyecto.

La SE El Marqués es una subestación actualmente en operación con un nivel de tensión de 115 kV que consta de:

- 3 (tres) alimentadores en 115 kV, que enlazan esta subestación con la SE Conin, SE P TIQ y SE Alambres y Conductores DELPHI.
- 2 (dos) transformadores trifásicos de 20 MVA, con nivel de tensión de 115 kV/13.8 kV.
- 8 (ocho) alimentadores de 13.8 kV.
- El arreglo de Barras es barra simple tanto en la zona de 115 kV, como en la zona de 13.8 kV.

El alcance del presente proyecto **SE El Marqués MVAR** consiste en la ejecución de obra civil y electromecánica de un banco de capacitores de 30 MVAR con una tensión nominal de 115 kV, para lo cual se deberán considerar la realización de las siguientes actividades.

<b>Obra civil</b>	Excavaciones y cimentaciones menores
	Pisos terminados
	Trincheras y ductos para cables
	Ductos y registros
<b>Obra electromecánica</b>	Armado, nivelado y montaje de estructuras soporte.
	Montaje de banco de capacitores
	Montaje de equipo
	Montaje de tableros
	Tendido y conectado de cables
	Instalación de herrajes y conectores
	Montaje de sistema contra incendio
	Montaje de sistema de tierras

La construcción del proyecto se prevé se realice en un periodo de 8 meses.

...



*[Handwritten signature]*



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. F.22.01.01.01/1632/2022**

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento  
Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de octubre de 2022

- III. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:

*"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

*I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;*

*II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.*

*III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

*En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."*

- IV. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

*"-□ Por encontrarse en un área urbana, la construcción de la SE El Marqués se apegó en su momento, al artículo 5º, último párrafo del inciso K del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no requirió del trámite de evaluación de impacto ambiental.*

*-□ Las acciones por realizar consisten únicamente en la instalación de un banco de capacitores de 30 MVar.*

*-□ El proyecto se realizará dentro del predio de una subestación eléctrica en operación, donde no se incrementarán las superficies de afectación y no se prevén nuevas afectaciones que pudieran incrementar el nivel de impacto ambiental."*





## Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1632/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento  
Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de octubre de 2022

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promoviente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6º fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior en función de que la subestación eléctrica de la persona moral denominada **Comisión Federal de Electricidad**, ubicada en el Municipio de El Marqués, Qro., se instaló en su momento en un área urbana en apego al último párrafo del inciso K del artículo 5º, del REIA, por lo que no requirió someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA); así mismo, las actividades de objeto de evaluación consisten únicamente en la instalación de un banco de capacitores de 30 MVAR en la SE El Marqués MVAR. Por otra parte, la ejecución del **proyecto** no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, toda vez que dichas actividades se realizarán dentro de las instalaciones de la persona moral denominada **Comisión Federal de Electricidad**.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva acabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso K), 6º fracciones I, II y III del REIA; 2º fracción XXX, 33, 34 y 35, fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Representación de la SEMARNAT.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado **"SUBESTACIÓN ELÉCTRICA (SE) EL MARQUÉZ MVAR"**, ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 15 de septiembre de 2022 mediante formato homoclave **FF-SEMARNAT-085** de misma fecha, promovido por la persona moral denominada **Comisión Federal de Electricidad** a través de su residente de obra y representante legal, el **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

**Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.**



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. F.22.01.01/1632/2022**

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento  
Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de octubre de 2022

**TERCERO.-** No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

**CUARTO.-** No obstante lo anterior, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

**QUINTO.-** La presente resolución no exime al **promoviente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

**SEXTO.-** Notificar al **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes**, en su carácter de residente de obra y representante legal de la **Comisión Federal de Electricidad**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

**Atentamente**

**Lic. Paloma Arce Islas**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

C.c.p. Archivo

22/DD-0082/09/22  
PAI/LSV/ALG/jfm